



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SG

TS



Trámite **102700**

Código validación **KXEUYTV1S7**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **04-may-2012 14:22**

Numeración documento **cret-751-2012**

Fecha oficio **04-may-2012**

Remitente **ARAUZ JOSE**

Razón social **SECRETARIO RELATOR
COMISION TRIBUTARIO**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Adjunta: 9 Fojas

CRET-751-2012

Quito, 4 de mayo de 2012

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Por disposición del Asambleísta Francisco Velasco Andrade, Presidente de la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto a la presente el informe de mayoría para primer debate del proyecto de Ley reformativa a la Ley de Burós de Información Crediticia aprobado por el Pleno de la Comisión.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración.

Atentamente,

Ab. José Antonio Arauz
Secretario Relator
Comisión Especializada del Régimen
Económico y Tributario y su Regulación y Control



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Comisión No. 3

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y
SU REGULACIÓN Y CONTROL**

Quito, D.M., 3 de mayo de 2012

OBJETO:

El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia que fue asignado a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Memorando No. SAN-2012-0386, de fecha 29 de febrero de 2012, suscrito por el Doctor Andrés Segovia, Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la calificación y petición de inicio de trámite del proyecto de Ley de Burós de Información Crediticia presentado por el asambleísta Fernando Vélez.
2. Según lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución del CAL contenida en el Memorando No. SAN-2012-0387, se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, inicie el tratamiento del proyecto de Ley mencionado a partir del 1 de marzo de 2012.
3. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos masivos a los que se adjuntó el proyecto de ley para que presenten sus observaciones.
4. Con fecha 6 de marzo de 2012, en la sesión No. 122, la Comisión avocó conocimiento del proyecto de ley.
5. La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control en la sesión No. 123 de la Comisión, realizada el día 14 de marzo de 2012, debatió el proyecto de ley.
6. Con fecha 28 de marzo de 2012 en la sesión No. 124 de la Comisión, se recibió a los siguientes actores quienes presentaron sus observaciones al proyecto de ley: Economista



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

César Robalino, Presidente de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador, al economista Javier Vaca, Representante de la Red Financiera Rural, al Economista Mario Burbano de Lara, Presidente de la Asociación Nacional de Mutualistas y al señor Carlos Stacey, Representante de la Asociación Nacional de Cooperativas Controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

7. El día 4 de abril de 2012, en la sesión No. 126 de la Comisión, y el día 12 de abril de 2012 en la sesión No. 127 de la Comisión, se debatió el proyecto en mención.
8. El día 3 de mayo de 2012, la Comisión, debatió y voto el articulado del presente informe.
9. Presentaron sus observaciones por escrito el asambleísta Juan Carlos Cassinelli y el asambleísta Fernando Vélez, además presentaron sus observaciones la Asociación de Bancos Privados del Ecuador, el Comité Empresarial Ecuatoriano y el Consejo de Cámaras.
10. El proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Burós de Información Crediticia, y su informe para primer debate, fue tratado y debatido por el Pleno de La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión No. 123 de la Comisión, del día 14 de marzo de 2012, en la sesión No. 124 de la Comisión llevada a cabo el día 28 de marzo de 2012, en la sesión No. 126 de la Comisión llevada a cabo el día 4 de abril de 2012, en la sesión No. 127 llevada a cabo el día miércoles 12 de abril de 2012, y en la sesión No. 134 de la Comisión llevada a cabo el día 3 de mayo de 2012.

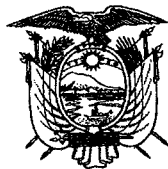
ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

La legislación ecuatoriana contempla una estructura normativa según la cual existen dos figuras que tutelan el historial crediticio de los y las ciudadanos ecuatorianos, por un lado encontramos los Burós de Créditos y por otro la Central de Riesgos, la primera de ellas regulada mediante la Ley de Burós de Información Crediticia, publicada en el Registro Oficial 127 de 18 de Octubre del 2005; y la segunda normada en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero a partir del artículo 95 que trata de la Central de Riesgos; estructuras que sin duda constituyen mecanismos efectivos y necesarios para el otorgamiento de operaciones crediticias.

Tomando en cuenta estas figuras, la información crediticia de las y los ciudadanos ecuatorianos se ha manejado con total y absoluta discrecionalidad, menoscabando los derechos constitucionales vigentes, así como algunos de los Derechos Humanos reconocidos por el Ecuador que constan en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles y Políticos; por consiguiente su adecuación a la nueva realidad constitucional es imperiosa.

A partir de la vigencia de la nueva estructura constitucional vigente desde el 20 de octubre del 2008, los derechos y garantías constitucionales adquirieron una especial relevancia sobre la sociedad ecuatoriana, reivindicándolos y cobrando fuerza al momento de aplicarlos, por los operadores de justicia. Con lo mencionado la normativa vigente debe adaptarse a los principios y garantías contemplados en esta nueva estructura así como en los tratados y convenios de Derechos Humanos reconocidos por la legislación ecuatoriana.

Con estas premisas es fundamental adaptar tanto la Ley de Buros de Información Crediticia, así



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

como la figura de la Central de Riesgos regulada en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, a la nueva estructura constitucional, resguardando los derechos contemplados en el artículo 11 numeral 2 y artículo 66 numerales 3, 6, 8, 11, 12, 15, 18, 19 y 20, de la Constitución de la República.

Con lo expuesto se ha considerado pertinente reformar la Ley de Buros de Información Crediticia, dotándole de coherencia constitucional, en este sentido se ha incorporado la posibilidad de crear empresas públicas de burós. Se ha establecido también que la permanencia de las y los ciudadanos en la central de riesgos debe ser de 3 años y no 6 como se encuentra establecido actualmente, prohibiendo que las instituciones que se encargan de recabar la información crediticia mantengan información superior a este periodo de tiempo.

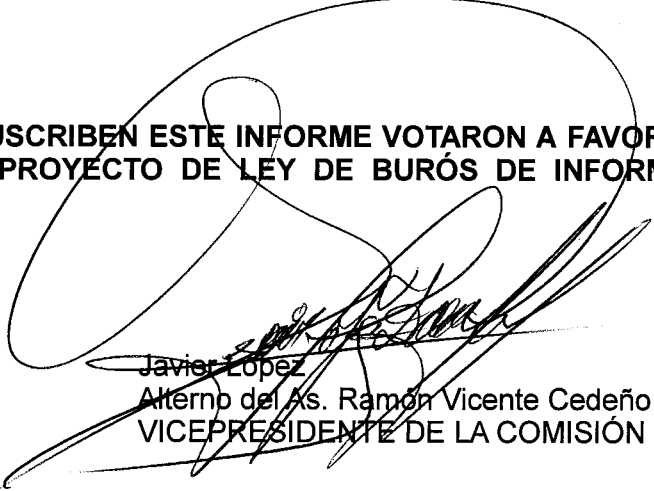
Se plantea también en el presente proyecto la fijación de un monto del 0,15 % de una remuneración unificada por operación para ser susceptibles a un reporte de información crediticia, dejando de lado que por cualquier monto una persona pueda ser reportada al buró; así como la disponibilidad de la información crediticia de manera gratuita por parte de los titulares cuando lo solicite. Se plantea también la eliminación de calificación por letras, números u otras formas de gradación de las y los ciudadanos; la obligatoriedad de incluir en los reportes la información buena de los clientes y, la incorporación de los derechos y garantías constitucionales.

ASAMBLEÍSTA PONENTE: Francisco Velasco Andrade

LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS, QUE SUSCRIBEN ESTE INFORME VOTARON A FAVOR DE LA APROBACIÓN DEL INFORME DEL PROYECTO DE LEY DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA



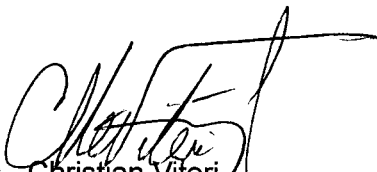
As. Francisco Velasco
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



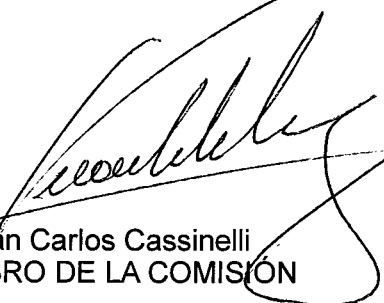
Javier López
Alterno del As. Ramón Vicente Cedeño
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN



As. Andre Ramírez
Alterno del As. Luis Noboa
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



As. Christian Viteri
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



As. Juan Carlos Cassinelli
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



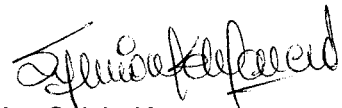
As. Eduardo Encalada
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



As. Salomón Fadúl
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



As. Zobeida Gudiño
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



As. Sylvia Kon
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

As. Patricio Quevedo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



As. Ramiro Terán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en consideración que la actual legislación respecto a los Burós de Información Crediticia, ha resultado insuficiente para garantizar la protección de los derechos constitucionales de las y los ciudadanos respecto a su información crediticia, surge la necesidad de reformar la norma existente para adecuar su contenido a las normas constitucionales vigentes.

En particular se han generado situaciones que perjudican a los ciudadanos, como una inadecuada forma en que se realizan los reportes de los historiales de los burós, ya que los mismos se han convertido prácticamente en listas negras para el acceso al crédito, quedando por lo cual una persona imposibilitada de obtener una operación crediticia.

También se han suscitado casos en los cuales no se ha actualizado la información que es equívoca o errónea de los clientes, lo que vulnera sus derechos constitucionales.

Por ende resulta necesario el expedir una norma que garantice los derechos de los ciudadanos, además que permita que la información crediticia sirva para las instituciones crediticias como fuente de información para el otorgamiento de créditos sin vulnerar los derechos de los ciudadanos.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que es importante contar con información precisa y oportuna para la concesión de créditos por parte del sector financiero y comercial,

Que es fundamental el establecer mecanismos adecuados de protección de los derechos de los titulares de la información con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y de precautelar su información personal,

Que se han presentado abusos sobre el uso de la información crediticia de los clientes de instituciones financieras y comerciales,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Expide:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE BURÓS DE INFORMACIÓN CREDITICIA:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase las siguientes definiciones en el artículo 2 de la Ley de Burós de Información Crediticia por los siguientes:

Fuentes de información.- Son las personas legalmente autorizadas que, debido a sus actividades poseen información de riesgos crediticios y que es publicada por los burós de información crediticia.

Cliente de los burós de información crediticia.- Es toda persona legalmente autorizada que contrata con los burós la prestación de servicios de referencias crediticias. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

condición de cliente no obliga ser fuente de información crediticia.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 3 de la Ley de Burós de Información Crediticia por el siguiente:

"Los burós se constituirán como sociedades anónimas o empresas públicas, cuyo objeto social exclusivo debe ser la prestación de servicios de referencias crediticias, servicios de evaluación crediticia y desarrollo de metodologías y modelos de riesgo crediticio. En su denominación se incluirá obligatoriamente la frase: "Buró de Información Crediticia".

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el artículo 5 de la Ley de Burós de Información Crediticia por el siguiente:

"Art. 5.- La información de riesgos que obtengan y mantengan los burós tendrá por exclusiva finalidad destinarla a la prestación del servicio de referencias crediticias y deberán mantenerla en el país.

La información histórica crediticia de los burós de crédito requerida sobre personas naturales y jurídicas, no podrá exceder de 3 años, por tanto, a los burós de información crediticia les está prohibido expresamente recabar, mantener y proporcionar información anterior a este límite.

Los reportes que generen los burós de información crediticia harán referencia únicamente a los 3 años anteriores al año en que tales reportes se emitan. Estos reportes excluirán la referencia de valores inferiores a 0.15 veces de una remuneración básica unificada.

Los burós de información crediticia solamente podrán reportar obligaciones contraídas directamente por el deudor principal. No se podrán registrar ni reportar valores correspondientes a conceptos que no se hayan originado en operaciones de crédito directas y que no hayan sido solicitadas expresamente por el titular de la información crediticia.

La información de los garantes será incluida solamente en sus reportes de información crediticia donde constará el detalle de las obligaciones de crédito directas propias de ese garante, en su calidad de deudor principal; y además, solamente los saldos de las garantías que hubiere otorgado a favor de otra u otras personas naturales y jurídicas.

Los datos que reposan sobre el deudor principal, y que son entregados a los burós de información crediticia, serán informativos y no son vinculantes para ninguna institución pública ni privada.

Las fuentes de información legalmente autorizadas que entreguen información crediticia a los burós están obligadas a proporcionar tanto la que este al día en el pago como la que registre vencimientos.

Los burós de información crediticia no pueden hacer constar en los reportes que emiten la calificación de las operaciones crediticias, la cual tampoco podrá ser entregada a los usuarios que pertenezcan al sector financiero ecuatoriano, al sector comercial, real o cualquier otro tipo de cliente.

El buró de crédito que obtenga y archive esa información, con la simple solicitud del titular



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de la información y sin ningún otro trámite, obligatoriamente, deberá entregársela tantas y cuantas veces la requiera, de forma irrestricta, a través de reportes impresos los cuales podrán tener un costo.

Los titulares de la información crediticia podrán acceder gratuitamente, cuantas veces lo requieran, a la información que sobre sí mismos esté registrada en las bases de datos administradas por los burós, a través de los siguientes mecanismos:

1. Observación directa a través de pantallas que los burós de información crediticia pondrán a disposición de dichos titulares; y,
2. Entrega de impresiones de los reportes que, sobre el titular, haya elaborado el buró de información crediticia, los cuales contendrán una leyenda que diga: "El presente reporte ha sido solicitado expresamente por el titular de la información a fin de comprobar la veracidad y exactitud de su contenido, por lo que no puede ser utilizado con fines crediticios o comerciales".

La información que consta en los reportes crediticios incluirá la identidad de todas las personas que obtuvieron un reporte de crédito sobre el titular en los últimos doce meses, así como la fecha en que se emitieron tales reportes.

Los burós están obligados a poner a disposición de los titulares de la información, junto con su reporte de crédito, un resumen de sus derechos y de los procedimientos para acceder y actualizar, rectificar o eliminar, cuando fuere del caso, la información contenida en dicho documento. Adicionalmente, estarán obligados a mantener a disposición del público en general el contenido del resumen de tales derechos y procedimientos.

Sólo con el conocimiento pleno y la autorización previa del titular de la información crediticia, en cada operación, los burós de crédito podrán obtener y mantener en sus archivos la nueva información crediticia distinta de aquella proveniente de la Central de Riesgos. En este caso, los clientes de los burós pondrán en conocimiento de los titulares de la información crediticia, lo siguiente:

- a) La existencia de las bases de datos que administran los burós, su finalidad y los potenciales destinatarios de la información;
- b) La identidad y dirección de los burós que recepten la información;
- c) Las posibles consecuencias del uso de la información; y,
- d) Los derechos que les asisten.

El buró de crédito que obtenga y archive esa información, con la simple solicitud del titular de la información y sin ningún otro trámite, obligatoriamente, deberá entregársela tantas y cuantas veces la requiera, de forma irrestricta y totalmente gratuita.

La información crediticia será lícita, exacta y veraz, de forma tal que responda a la situación real de su titular en determinado momento. En cada reporte los burós deberán especificar la fecha a la que corresponde la información.

Los titulares de información crediticia pueden proporcionar directamente a los burós su propia información, en cuyo caso los burós deberán informarles previamente lo señalado en las letras a), b), c) y d) de este artículo.

La información proveniente de la Central de Riesgos, no requiere autorización."

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el literal a del artículo 6 de la Ley de Burós de Información Crediticia por el siguiente:

- a) Aquella que, por afectar el derecho a la intimidad personal o familiar, o a la honra y buena reputación o que lesione las garantías previstas en el artículo 11 numeral 2 y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

artículo 66 numerales 3, 6, 8, 11, 12, 15, 18, 19 y 20, de la Constitución de la República, a través de la difusión de características físicas, morales o emocionales de una persona o cualquier otra información relacionada con circunstancias de su vida afectiva o familiar, hábitos personales y de consumo, ideologías, opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, estados de salud físico o psicológico, vida sexual o información genética; así como toda violación a las garantías previstas por las leyes, tratados y convenios internacionales; y,

ARTÍCULO 5.- Sustitúyase el literal a del artículo 9 de la Ley de Burós de Información Crediticia por el siguiente:

a) Conocer si en la base de datos de un buró existe información sobre sí mismo y acceder a ella conforme a lo establecido en la presente Ley; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional

CERTIFICO:

Que el proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Burós de Información Crediticia, y su informe para primer debate, fue tratado y debatido por el Pleno de La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, en la sesión No. 123 de la Comisión, del día 14 de marzo de 2012, en la sesión No. 124 de la Comisión llevada a cabo el día 28 de marzo de 2012, en la sesión No. 126 de la Comisión llevada a cabo el día 4 de abril de 2012, en la sesión No. 127 llevada a cabo el día miércoles 12 de abril de 2012, y en la sesión No. 134 de la Comisión llevada a cabo el día 3 de mayo de 2012.

Ab. José Antonio Arauz
Secretario Relator

Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control